

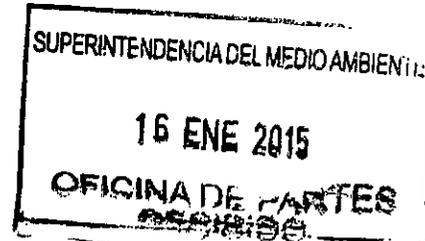


MEMORANDUM MZS N° 22/2015

A: JORGE ALVIÑA AGUAYO
DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO

DE: DIEGO MALDONADO B.
FISCALIZADOR REGION DE LA ARAUCANIA

MAT.: Antecedentes Rol F-064-2014.



Fecha: Jueves 15 de enero de 2015.

Estimado

Junto con saludar, envío adjunto para su conocimiento y fines, antecedentes presentados por el Sr. Alejandro Westwermayer Quinta con fecha 15.01.2015, en relación al proceso de sanción según detalle:

ROL	Titular	Proyecto/Instalación	Región
F-064-2014	Agrícola Forestal Westmill	Leñería WestMill	IX Región de la Araucanía

Saluda atentamente.

DIEGO MALDONADO BRAVO
FISCALIZADOR SMA REGION DE LA ARAUCANIA

DMB/dmb

Distribución:

División Fiscalización

Acompaña personería.

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR

ALEJANDRO WESTWERMAYER QUINTAS, empresario, con domicilio en esta ciudad calle Inés de Suárez 1053, en representación de AGRICOLA FORESTAL WESTMILL SpA, en relación a Sumario Rol F-064-2014, a UD. respetuosamente expongo:

Que conforme a lo informado por nuestro abogado vengo en adjuntar a la presente copia de escritura pública en que consta mi personería.

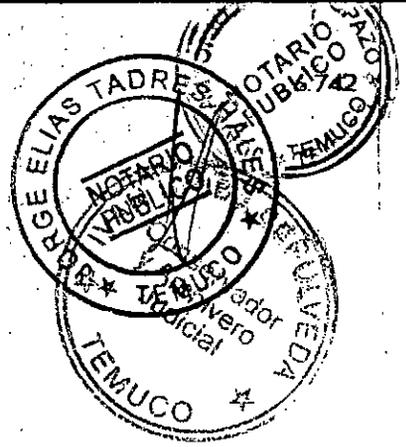
SIRVASE UD. tenerla por acompañada.



7.232.212-1

SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS

ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO N° 2389 /2011

SEGUNDO BIMESTRE AÑO 2011

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES

"AGRICOLA, FORESTAL WESTMILL SpA"

FDB.SKD%%%%%%%%%

EN TEMUCO, República de Chile, a treinta y uno de Marzo de dos mil once. Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis; Comparece: don **ALEJANDRO JAVIER WESTERMAYER QUINTAS**, chileno, ingeniero comercial, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y dos guión cinco, domiciliado en La Cañada Sur número cero mil trescientos noventa y cuatro, Mirador del Valle, de la ciudad de Temuco, mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula, declarando pertenecerle y expone: **PRIMERO**: Por el presente instrumento viene en otorgar el acto de constitución de una sociedad por acciones denominada "**AGRICOLA, FORESTAL WESTMILL SpA**", en adelante también la "Sociedad", acompañando al efecto los estatutos por los cuales se regirá, los que son del siguiente tenor: "**ESTATUTOS DE "AGRICOLA, FORESTAL WESTMILL SpA"**".- **TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- Artículo Primero.-** La Sociedad se denomina "**AGRICOLA, FORESTAL WESTMILL SpA**".- **Artículo Segundo.-** La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Temuco, sin perjuicio de lo cual podrá

percibir su valor; y celebrar todo otro contrato comprendido en el giro social, modificar dichos contratos, ponerles término, dejarlos sin efecto desahuciarlos, prorrogarlos, resolverlos, rescindirlos, resciliarlos y , en general, ejercer todos los derechos que de ellos emanen; **Seis:** Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto; ya sea en dinero, especies, valores en cualquier otra forma, y solicitar, judicial o extrajudicialmente, la entrega de bienes, sea dinero, especies, valores u otra forma, que la sociedad tenga derecho a recibir a título personal o real; **Siete:** Representar a la sociedad en todo trámite y diligencia ante toda clase de autoridades administrativas en el país o en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma o municipal; solicitar permisos, patentes y las inscripciones o registros que sean necesarios en organismos públicos o de cualquier clase, especialmente ante el Servicio de Impuesto Internos, Tesorería e Inspección del Trabajo. En el desempeño de este poder podrá presentar todo tipo de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios; **Ocho:** Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar todos los actos destinados a la realización de tales operaciones y en especial abrir acreditivos en moneda extranjera; **Nueve:** Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile. En el ejercicio de su cometido podrá el mandatario ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar registros o informes de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, sean para el cumplimiento de las actuales normas o de las que se dicten en el futuro sean exigidas por el Banco Central de Chile; tomar

SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO

ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

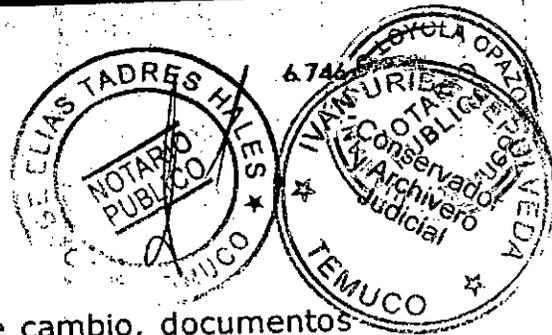


boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren precedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Estas facultades se considerarán vigentes mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; **Diez:** Retirar y endosar documentos de embarque, representar a la sociedad ante las autoridades aduaneras y realizar todas las obligaciones necesarias para importar bienes al país o para exportar bienes al exterior. Para estos efectos podrá firmar pólizas, manifiestos y registros, partidas en los libros, recibos, endosos, pases libres, vistos buenos y todo otro documento fiscal que se requiera para el despacho de buques y mercaderías, consignadas a la sociedad o las firmas particulares de quien ella sea representante o agente; suscribir los correspondientes documentos por faltas derivadas de pérdidas, averías y omisión de tramitaciones en el despacho de bultos o carga, llegados a la aduana de cualquier punto de la República; **Once:** Pagar y prepagar obligaciones de la sociedad y las contribuciones, impuestos, patentes, derechos, tasas y toda otra prestación de carácter fiscal, aduanero, semifiscal o municipal que corresponda pagar a la sociedad y que se pueda establecer en el futuro, afectando bienes o negocios de la sociedad; **Doce:** Otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente, toda clase de garantías personales o reales que se vean exigidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas;

Trece: Comprar, vender, aportar, adjudicar, permutar y en general adquirir o enajenar a cualquier título, como asimismo, administrar, dar y tomar en arrendamiento u cualquier otra forma de cesión o uso temporal toda clase de bienes muebles, sean ellos corporales o incorporales, mercaderías, equipos, maquinarias, o cualquiera otros relativos a la actividad ordinaria de la sociedad, incluidos acciones bonos y debentures. **Catorce:** Representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en los que proceda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la sociedad; **Quince:** Convenir cláusulas penales, novar, transigir extrajudicialmente, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; ceder créditos y otros derechos y aceptar dichas cesiones, renunciar acciones y derechos; **Dieciséis:** Gravar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, corporales e incorporales y, en especial, constituir servidumbres e hipotecas sobre bienes sociales, alzar, dividir, posponer y limitar toda clase de garantías reales o personales, sea que se encuentre o no extinguida la obligación caucionada; **Diecisiete:** Dar y recibir en prenda de cualquier naturaleza toda clase de bienes muebles transferir los derechos que de ella emanen y aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales o personales sin exclusión alguna; **Dieciocho:** Aceptar letras de cambio, suscribir pagarés y toda clase de documentos mercantiles; **Diecinueve:** Dar y tomar en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajuste, a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantía, e moneda nacional o extranjera; **Veinte:** Comprar o vender y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables

SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS

ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

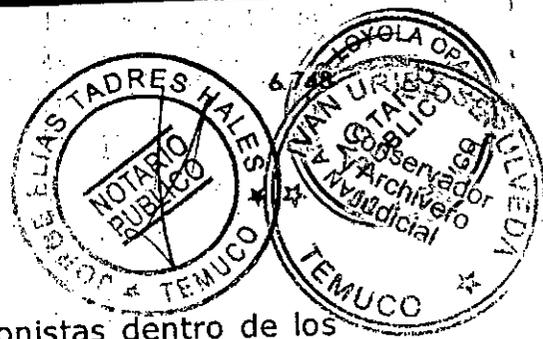


y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, documentos de crédito y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; **Veintiuno:** Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás instituciones públicas o privadas de crédito o de fomento, otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras y, en especial, contratar con esos bancos e instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, incluidos los préstamos con letras o pagarés, créditos en cuenta corriente, apertura de líneas de crédito, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito, en cualquier forma y condiciones; **Veintidós:** Formar sociedades de cualquier tipo, en Chile y en el extranjero, civiles o comerciales, cooperativas, asociaciones, empresas y organizaciones privadas e incorporarse a otra ya formada con facultad para ceder y transferir a cualquier título los derechos que correspondan a la sociedad, modificarlas, fusionarlas, dividir las, disolverlas o transformarlas e intervenir en el proceso de liquidación; **Veintitrés:** Celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés. En especial podrá girar, tomar, reaceptar, resuscribir, revalidar, prorrogar, descontar, endosar en dominio, cobranza y garantía o en cualquier otra forma, cancelar y dar órdenes de protesto de letras de cambio, pagarés, certificados de depósitos y toda clase de documentos a la orden y efectos de comercio, colocar y retirar valores en custodia o garantía, contratar y endosar boletas de garantía bancaria o de cualquier otro tipo; contratar cajas bancarias de seguridad y depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; **Veinticuatro:** Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual, realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la

por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Se entenderá que los accionistas participan personalmente en la Junta cuando estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos.- Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones pagadas, aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.-

Artículo Décimo Noveno.- Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera y en segunda citación, con la asistencia de la mayoría del total de las acciones pagadas.- **Artículo Vigésimo.**- Todos los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios del total de las acciones pagadas de la sociedad. Los accionistas tendrán un voto por cada acción totalmente pagada que posean y en las elecciones podrán acumularlos en favor de una persona o dividirlos entre los candidatos en la forma que quieran. Se entenderán elegidos los que obtengan las más altas mayorías hasta completar el número de cargos a elegir.-**Artículo Vigésimo Primero.**- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado con los resguardos indicados en el artículo décimo octavo.- Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento.- **TITULO SEXTO.- BALANCE Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.**- **Artículo Vigésimo Segundo.**- La sociedad hará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año, el que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y, en su caso, el informe de los fiscalizadores, serán sometidos a la consideración de la Junta de

GE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



Accionistas.- Si no se celebrare una Junta de Accionistas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se tendrá por irrevocablemente aprobado el balance que el Administrador haya presentado a la Junta.- **Artículo Vigésimo Tercero.**- La distribución de

las utilidades deberá acordarse por el Administrador de la sociedad, pudiendo acordar la distribución de cualquier porcentaje de éstas o ninguno si así lo estima conveniente para los intereses sociales.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- El Administrador de la sociedad podrá distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.-

TITULO SÉPTIMO.- INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.- Artículo Vigésimo Quinto.- La sociedad podrá dar a sus accionistas, en la forma y oportunidad que el Administrador determine, acceso para inspeccionar sus libros y registros y obtener la información que consideren necesaria respecto de las operaciones de la Sociedad y de la marcha de sus negocios. Los accionistas deberán ejercer esta facultad de manera de no afectar la gestión social y deberán guardar confidencialidad respecto de la información que se les proporcione en tanto ella no sea pública o haya llegado a ser, de cualquier otra forma, de conocimiento público.- **TITULO OCTAVO.- FISCALIZADORES DE**

LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Vigésimo Sexto.- La Junta de Accionistas podrá acordar la designación de uno o más inspectores de cuentas o auditores externos, con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo.- **TÍTULO NOVENO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Vigésimo Séptimo.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas.- La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, ni por la muerte, renuncia o incapacidad de uno o más de sus accionistas.- **Artículo Vigésimo**

Octavo.- Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la Junta de Accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la Junta de Accionistas.- La Junta de Accionistas que désigne a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho.- **TITULO**

DÉCIMO.- JURISDICCION Y ARBITRAJE.- Artículo Vigésimo

Noveno.- Cualquier dificultad, duda o cuestión que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad o sus administradores, o entre estos últimos y la sociedad, respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o liquidación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato de sociedad o con los presentes estatutos, y sea que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor de única instancia designado de común acuerdo por las partes, quien estará premunido de las más amplias facultades, incluso la de pronunciarse sobre su propia competencia o jurisdicción, y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, todos los cuales son renunciados expresamente por los accionistas. A falta de acuerdo en la designación del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria.-

TITULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN FINAL.- Artículo

Trigésimo.- En el silencio de estos Estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se

ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



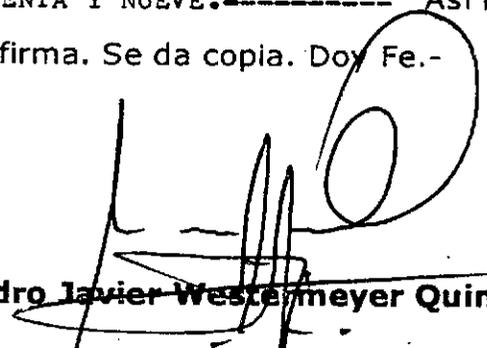
contrapongan a su naturaleza.- **TITULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO

TRANSITORIO.- El capital social, ascendente a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional y dividido en cinco mil acciones, todas nominativas, de una misma serie e igual valor y sin valor nominal, se suscribe y paga en la siguiente forma: don ALEJANDRO JAVIER WESTERMEYER QUINTAS, ya individualizado, suscribe en este acto cinco mil acciones por un valor total de cinco millones de pesos, esto es mil pesos por acción, monto que paga en este acto en dinero efectivo que ingresa a la caja social. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Desde

esta fecha y hasta que su nombramiento sea revocado por la Junta de Accionistas, la sociedad será administrada por un Administrador Provisorio, designándose en tal carácter a Don ALEJANDRO JAVIER WESTERMEYER QUINTAS, ya individualizado. El Administrador Provisorio se sujetará a las mismas normas y tendrá las mismas atribuciones que de acuerdo a la ley y a estos estatutos corresponden al Administrador Definitivo.- **TERCERO TRANSITORIO:** El compareciente confiere un poder especial al abogado **Shintaro Kuramochi Duhalde**, chileno, patente al día, del mismo domicilio de su mandante, a efecto que este último, actuando en su nombre y representación proceda a extender las escrituras públicas o privadas que se hagan necesarias para obtener el saneamiento de los vicios en que tengan por objeto sanear los vicios de nulidad que eventualmente pudieren incurrirse con motivo o como consecuencia de la constitución de la presente sociedad, sean que estos se generen en el acto constitutivo mismo, como asimismo en diferencias que se generen entre el extracto publicado e inscrito y los estatutos sociales, como asimismo por efecto de inscripción o publicación fuera de plazo. El compareciente faculta al portador de un extracto autorizado de la presente escritura, para requerir su inscripción en el Registro de Comercio de Temuco y su publicación en el Diario Oficial, como

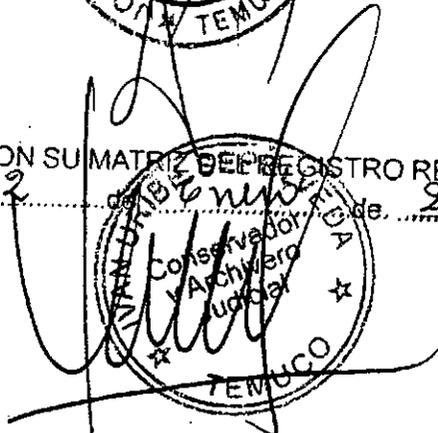
asimismo, para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones en los Registros de Propiedad competentes.- Escritura redactada por el Abogado **Shintaro Kuramochi Duhalde**. Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.----- Así lo otorgó y en comprobante previa lectura firma. Se da copia. Doy Fe.-


Alejandro Javier Westermeyer Quintas

F. 232.252-5

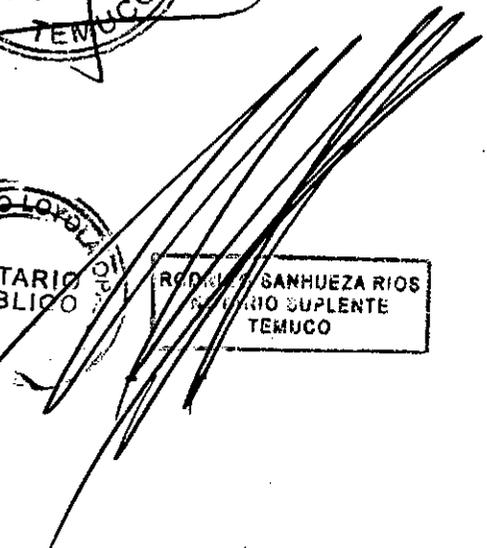


CONFORME, CON SU MATRIZ DE REGISTRO RESPECTIVO
TEMUCO, 12 de Enero de 2015



CERTIFICO: Que el documento que antecede, está conforme con el que tuve a la vista y devolví al interesado. **13 ENE. 2015**
Temuco.




RODOLFO SANHUEZA RIOS
NOTARIO SUPLENTE
TEMUCO